

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN N°		Expediente N°	
29	2011	2011-2-10	0000542

Montevideo, 18 de noviembre de 2011

VISTO: La consulta que formula el Sr. Wilson Iores, en relación a la legalidad de la comunicación de sus datos personales al gremio de ANTEL, por parte de esta empresa estatal.

RESULTANDO: I. Que la consulta refiere a Nombre y apellido, Domicilio, Documento de identidad, Fecha de nacimiento, Nacionalidad, Número de teléfono e interno institucionales, Correo electrónico institucional y Clase de trabajo.

II. Que se parte del supuesto de que el consultante reviste como funcionario de la empresa estatal mencionada.

CONSIDERANDO: I. Que los datos personales que motivan la consulta constituyen “información pública”, y por lo tanto son pasibles de difusión a terceros.

II. Que con arreglo a la anterior premisa, el consultante no puede oponerse a su comunicación en los términos indicados en la consulta.

III. Que, en cambio dispone del “derecho de supresión” que le confiere la ley de la materia sobre los datos comunicados, el que podrá ejercitar exclusivamente sobre aquellos tratamientos y bases de datos que lleve a cabo el gremio a partir de la referida comunicación.

ATENTO: Al informe jurídico emitido, a lo expuesto y lo establecido en los arts. 2º y 5º de la Ley N° 18.381 de 17 de Octubre de 2008, 15 y 21 de la Ley N° 18.331 de 11 de Agosto de 2008.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos

Personales

DICTAMINA:

1. – Que el funcionario de una entidad estatal no puede oponerse a que el órgano del cual depende comunique a tercero su Nombre y apellido, Domicilio, Documento de identidad, Fecha de nacimiento, Nacionalidad, Número de teléfono e interno institucionales, Correo electrónico institucional y Clase de trabajo, y que se trata de información pública.

2.- Que sin perjuicio de ello, el titular de los datos puede ejercer el derecho de supresión de todos o algunos de los datos comunicados, exclusivamente en lo que refiere a los tratamientos y bases de datos que realice o disponga el receptor, cuando -como en el caso de un gremio- no existe un interés superior que prevalezca a fin de mantenerlos aún sin su consentimiento.

3.- Notifíquese, y oportunamente publíquese.

m.b.

Fdo: Mag. Federico Monteverde

Consejo Ejecutivo

URCDP